

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – Prescripción Extintiva Rad.1001400305320220063400

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de proferir auto admisorio en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante acreditara la existencia y representación legal de la parte demandada.

No obstante, lo anterior la parte actora no allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada SYSTEMGROUP S.A.S., es decir que dentro de las diligencias no se dan los requisitos del numeral segundo del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, para tener subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención al anterior planteamiento, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda Verbal – Prescripción Extintiva incoada por Juan Carlos Moreno Cristiano, contra Systemgroup S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.
- 2- Como quiera que la diligencias no se encuentran en medio físico si no electrónico, no hay lugar a ordenar la entrega de documentos alguno.
- 3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
- 4.- Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese;

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0130 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 17 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria